



La Esperanza, 17 de Marzo de 2025
RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 001240-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 10 de marzo 2025, de la Gerencia, relacionado con la abstención planteada por el jefe de la Oficina de Administración, respecto al procedimiento administrativo disciplinario instaurado, derivado del Informe de Control Específico N° 017-2024-2-0608-SCE;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 000007-2025-GRLL-PECH-OAD-AP-ST, de fecha 19 de febrero 2025, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios emite el Informe de Precalificación derivado del procedimiento administrativo disciplinario, generado para atender recomendaciones contenidas en el Informe de Control Específico N° 017-2024-2-0608-SCE, recomendando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, entre otros, de los servidores Orlando Clever Vera Julca, Julio Alberto Landeras Alza y Luis Kevin Cieza Pérez;

Que, mediante Informe N° 000002-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 21 de febrero 2025, el Servidor Estuardo Reategui Vela, en su condición de jefe de la Oficina de Administración, se dirige a la Gerencia formulando **ABSTENCIÓN** de la competencia para constituirse como Órgano Instructor respecto de los servidores: ORLANDO CLEVER VERA JULCA, JULIO ALBERTO LANDERAS ALZA y LUIS KEVIN CIEZA PÉREZ. Sustenta lo indicado en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala:

(...)

Artículo 99.- Causales de Abstención

La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello deberá tener en consideración las siguientes reglas:

En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.

En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.

(...)





En ese sentido, manifiesta que no podrá constituirse como Órgano Instructor, toda vez que, se encuentra inmerso en los hechos materia de investigación, por lo que a fin de garantizar la imparcialidad del procedimiento administrativo disciplinario remite los actuados a Gerencia en conformidad a lo establecido en el artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Proveído N° 001001-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 21 de febrero 2025, la Gerencia deriva el documento referido en el considerando precedente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento, revisión e informe;

Que, mediante Proveído N° 000018-2025-GRLL-PECH-OAJ-SCR, de fecha 24 de febrero 2025, la servidora Sarita Isabel Cervantes Ruiz manifiesta que, en relación a emitir pronunciamiento respecto a la abstención de la jefatura de la OA, es necesario e importante comunicar que la OAJ se encuentra prohibido de intervenir en el marco de los PAD, lo que implica la imposibilidad de emitir opinión legal en cualquier aspecto del mismo, pudiendo acarrear la nulidad del procedimiento, toda vez que dicha labor ha sido reservada para la STPAD, conforme a los Informes Técnicos N° 1815-2018, 952-2022 y 667-2024-SERVIR/GRGSC, etc, emitidos por SERVIR;

Que, estando a lo indicado, mediante Proveído N° 001040-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 24 de febrero 2025, la Gerencia deriva lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, para conocimiento y atención correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 000050-2025-GRLL-PECH-OAD-AP-SR, de fecha 05 de marzo 2025, la Secretaría Técnica se dirige a la Gerencia manifestando que, de acuerdo a lo señalado en el Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, numeral 9.1, “si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en alguno de los supuestos del Art. 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, norma contenida actualmente en el Art. N° 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aplicará el procedimiento regulado en el artículo N° 101 del mismo cuerpo normativo;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el rubro VI) del Informe N° 000007-2025-GRLL-PECH-OAD-AP-ST, de fecha 10 de febrero del 2025, señala que, respecto de los servidores: ORLANDO CLEVER VERA JULCA, JULIO ALBERTO LANDERAS ALZA y LUIS KEVIN CIEZA PÉREZ, el Órgano Instructor recaería en el Jefe de la Oficina de Administración, el cual tendrá que abstenerse en el plazo de dos (02) días hábiles, conforme lo establece el artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; al estar involucrado en los hecho materia de investigación, conforme lo establece el artículo 99° del mismo cuerpo normativo;

Que, el Señor Estuardo Reategui Vela, Jefe de la Oficina de Administración formula la abstención de la competencia para constituirse como Órgano Instructor, respecto de los servidores: ORLANDO CLEVER VERA JULCA, JULIO ALBERTO LANDERAS ALZA y LUIS KEVIN CIEZA PÉREZ, relacionado al Expediente Administrativo Disciplinario N° PECH- 0020240000219, por considerarse incurso en la causal de abstención regulada en el numeral 6° del artículo 99° del Texto Único





Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS;

Que, en ese sentido, señala que resulta legalmente viable que, mediante Resolución Gerencial, se acepte la abstención formulada por el Señor Estuardo Reategui Vela, Jefe de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chavimochic, en calidad de Órgano Instructor PAD, trámitedo en el Expediente Administrativo Disciplinario N° PECH-0020240000219, respecto a los servidores antes mencionado, al haberse configurado la causal de abstención prevista en el numeral 6º del artículo 99º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Proveído de Visto, de fecha 10 de marzo 2025, la Gerencia dispone proyectar resolución gerencial designando al Eco. José Saavedra Ramírez;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el pedido de **ABSTENCIÓN** formulado por el servidor **ESTUARDO REATEGUI VELA**, respecto de su competencia para constituirse como Órgano Instructor de los servidores Orlando Clever Vera Julca, Julio Alberto Landeras Alza y Luis Kevin Cieza Pérez, en el procedimiento administrativo disciplinario con expediente N° PECH-0020240000219, iniciado en atención a las recomendaciones contenidas en el Informe de Control Específico N° 017-2024-2-0608-SCE; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al servidor **JOSE SANTOS SAAVEDRA RAMIREZ**, a fin que actúe como Órgano Instructor de los servidores Orlando Clever Vera Julca, Julio Alberto Landeras Alza y Luis Kevin Cieza Pérez, en el procedimiento administrativo disciplinario con expediente N° PECH-0020240000219, iniciado en atención a las recomendaciones contenidas en el Informe de Control Específico N° 017-2024-2-0608-SCE, en sustitución del servidor Estuardo Reategui Vela.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR los actuados respectivos al servidor destinado en el artículo precedente, a efecto que, con el apoyo de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los servidores Estuardo Reategui Vela, José Santos Saavedra Ramírez, Orlando Clever Vera Julca, Julio Alberto Landeras Alza y Luis Kevin Cieza Pérez para los efectos de ley; y hágase de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Administración del P.E.CHAVIMOCHIC; y del Gobierno Regional la Libertad.





REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

